

**PROYECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA, ADICIONES Y MODIFICACIONES
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN.

PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijan las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

De conformidad con la fracción IV, del citado artículo 115, los municipios percibirán contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo. Por lo que, cualquier cobro que derive de la misma es un ingreso a favor del municipio.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c) de hacienda, fracción XI, dispone que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación las iniciativas de Ley de Ingresos y de Hacienda. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Cuarto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario y se consideró de suma importancia la obligación del pago de las contribuciones y derechos de toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, por

Pablo Alejandro Cutz Dominguez



considerarlas como esenciales para la vida del municipio. Con el fin que el municipio tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

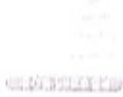
Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mococho, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA, YUCATÁN, ACUERDA LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO 589/2022 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Para quedar como sigue:

Artículo 25.- Tarifa. Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, ya sea por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

	Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:	UMA
a)	Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1,30
b)	Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1,73
d)	Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	1,73
d)	Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	2,59
e)	Avisos en tótem	3,24
f)	Avisos en salas de espectáculos	0,19
g)	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	2,16
h)	Avisos en pantallas led o similares	3,24
	Hechos imponible valorizados en otras magnitudes	



i)	Murales, por cada 10 unidades de afiche	1,41
J)	Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	0,22
K)	Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	8,65
l)	Avisos proyectados, por unidad	1,51
m)	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	1,62
n)	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	0,97
o)	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	0,65
p)	Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad	1,08
q)	Publicidad móvil, por mes o fracción	0,54
r)	Publicidad móvil, por año	5,40
s)	Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades	0,97
t)	Publicidad oral, por unidad y por día	0,86
u)	Campañas publicitarias, por día y stand	3,24
v)	Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción	1,73
w)	Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	1,08
x)	Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción	1,08

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).



Transitorio:

UNICO.- Las reformas, modificaciones y adiciones a la Ley de Ingresos del municipio de Mococho, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario, a los 16 días del mes de febrero del año 2023, en el Municipio de Mococho, Yucatán.

PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO
DE MOCOCHA
ESTADO DE YUCATÁN



PRESIDENTE
MUNICIPAL
2021-2024

AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ
ESTADO DE YUCATÁN



SINDICO MUNICIPAL SINDICO
2021-2024

PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ

SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA
ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024

Maria Paulina Chan Yam

MARIA PAULINA CHAN YAM

Victor Eloir Sunza Cauich
VICTOR ELOIR SUNZA CAUICH

REGIDOR

REGIDOR

Maria Lisveth Muriel Puc Piste
MARIA LISVETH MURIEL PUC PISTE

Diego Antonio Cauich Borges
DIEGO ANTONIO CAUICH BORGES

LIC. VÍCTOR ELOIR SUNZA CAUICH Secretario Municipal de H. Ayuntamiento de Mococho, Yucatán, por este medio hago constar: Que en uso de las facultades que al Secretario Municipal infiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, **CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE (Cuatro) FÓJAS ÚTILES, ESCRITAS EN uno DE SUS LADOS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA, YUCATÁN, A LOS Veintidós DIAS DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2023 . - - - - -**

